



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 14 NOV 2019

(00578)

“Por la cual se otorgan condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 24 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 232 de 2016, establecieron los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y Prioritario Rural.

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 24 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

Que la Resolución 000126 de 2019 "Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 3 la priorización y distribución municipal de la Bolsa para la Atención a Población Víctima de acuerdo a los criterios recomendados por la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que mediante comunicación a los municipios priorizados, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, señaló el 11 de mayo de 2019 como la fecha de apertura de la convocatoria a las Entidades Oferentes para la postulación de los hogares potenciales beneficiarios del programa de vivienda de interés social rural.

Que durante el término señalado en la convocatoria, el cual culminó el 30 de junio de 2019, las Entidades Oferentes efectuaron, a través de la Plataforma VISR, la postulación de los potenciales hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que una vez surtidos los procesos de evaluación, consistente en los cruces de información automatizada a través de la Plataforma VISR del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, y el informe final de la revisión documental a cargo de AGRICULTURAL ASSESSMENTS INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., firma contratada para tal fin mediante contrato de prestación de servicios No. 20190477 de 2019, se informó el resultado de los hogares que cumplen y de aquellos que no cumplen con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Que para efectos de otorgar condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que ocuparon los primeros lugares en el proceso de calificación, y cumplieron con los requisitos del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 000116 de 2019; de conformidad con los cupos asignados a cada municipio en la distribución municipal y departamental de recursos.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015 establece: "La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 24 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios."

Que así mismo, el precitado artículo señala: "En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa."

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizará el otorgamiento condicionado del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, encontrándose facultado para efectuar las sustituciones a que haya lugar, en los casos de incumplimiento de las condiciones de asignación generadas por un hecho imputable al hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a los siguientes 24 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, que cumplieron con los criterios de calificación establecidos en el artículo 2.2.1.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 000232 de 2016, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural:

| No. | Orden | Departamento | Municipio | Doc Identidad | Nombres | Apellidos |
|-----|-------|--------------|--------------------|---------------|--------------------|--------------------|
| 1 | 1 | La Guajira | Dibulla | 85.458.294 | MARIA INES | GARCIA LONDOÑO |
| 2 | 2 | La Guajira | Dibulla | 1.006.854.031 | NELSI DEL CARMEN | ROCHEL CABALLERO |
| 3 | 3 | La Guajira | Dibulla | 26.969.573 | MARIA TRINIDAD | PACHECO ALMAZO |
| 4 | 4 | La Guajira | Dibulla | 26.959.518 | MARIA CONCEPCION | COTES DE MANJARRES |
| 5 | 5 | La Guajira | Dibulla | 1.006.855.068 | JEYLIS MARIA | CASTRO CABALLERO |
| 6 | 6 | La Guajira | Dibulla | 28.815.392 | MARIA ADELA | SUAREZ RUEDA |
| 7 | 7 | La Guajira | Dibulla | 1.123.404.569 | YESNITH MIRIAM | CASTRO CABALLERO |
| 8 | 8 | La Guajira | Dibulla | 5.158.695 | CARLOS JULIO | OLAYA MONTERO |
| 9 | 9 | La Guajira | Dibulla | 15.016.547 | JOSE FRANCISCO | LOPEZ GOMEZ |
| 10 | 1 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 49.752.666 | BEATRIZ DEL CARMEN | CARRASCAL CARO |
| 11 | 2 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 1.081.912.792 | JUSTA ELENA | MEZA VILLAFANE |
| 12 | 3 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 1.045.670.291 | LISGREY | QUINTERO LOBO |
| 13 | 4 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 1.119.817.185 | KENDYS LAURA | SUAREZ RONDON |
| 14 | 5 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 40.798.469 | IDELFI | SALAZAR MAGDANIEL |

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 24 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"

| | | | | | | |
|----|---|------------|--------------------|---------------|------------------|--------------------|
| 15 | 6 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 5.092.257 | JOVANY | CAMELO LIÑAN |
| 16 | 7 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 19.665.528 | CELIAR ANTONIO | LEMUS AVENDAÑO |
| 17 | 8 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 19.710.360 | LUIS CARLOS | GOMEZ MARTINEZ |
| 18 | 9 | La Guajira | La Jagua del Pilar | 49.755.835 | YEIBIS | LEMUS SANJUAN |
| 19 | 1 | La Guajira | San Juan del Cesar | 1.122.410.158 | STEFANITH ANDREA | AROCHA BRITO |
| 20 | 2 | La Guajira | San Juan del Cesar | 12.470.073 | MISAEEL DARIO | CASTRO BELLAZO |
| 21 | 3 | La Guajira | San Juan del Cesar | 1.193.080.536 | MARIA ISABEL | GUERRA ARRIETA |
| 22 | 4 | La Guajira | San Juan del Cesar | 1.122.413.621 | IVANA CECILIA | BRITO CORDOBA |
| 23 | 5 | La Guajira | San Juan del Cesar | 1.122.408.467 | RAFAEL DAVID | QUINTERO SARMIENTO |
| 24 | 6 | La Guajira | San Juan del Cesar | 1.010.064.930 | DANITZA BEATRIZ | VILLAZON GUERRA |

PARAGRAFO. La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de la condiciones exigidas a los hogares para inicial la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2. El monto de los 24 subsidios de construcción de vivienda nueva en sitio propio asignados en la presente resolución asciende a la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$ 1.192.487.040.00).

Artículo 3. Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución 000116 de 2019.

Artículo 4. Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015, y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado mediante la Resolución 000116 de 2019.

14 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 00578

Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorgan condicionadamente Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio a 24 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno del departamento de La Guajira, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima"




Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 NOV 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M 
Carlos Andrés Velasquez 
Revisó: Sergio Lozano 
Karen Girado
Cesar Clavijo 